



PROYECTO DE LEY N° 12114/2025-CR

PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL CONTRATO EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057

Guido Bellido
Congresista de la República



OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad laboral de los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en caso de extinción de la entidad contratante, asegurando su reubicación en otras entidades públicas que desarrollen funciones o actividades afines

DEROGACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057

Se deroga el literal b), del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 13 AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Se incorpora el artículo 13º al Decreto Legislativo N° 1057, con el texto siguiente:

Artículo 13.- Reubicación del personal CAS por extinción de la entidad contratante

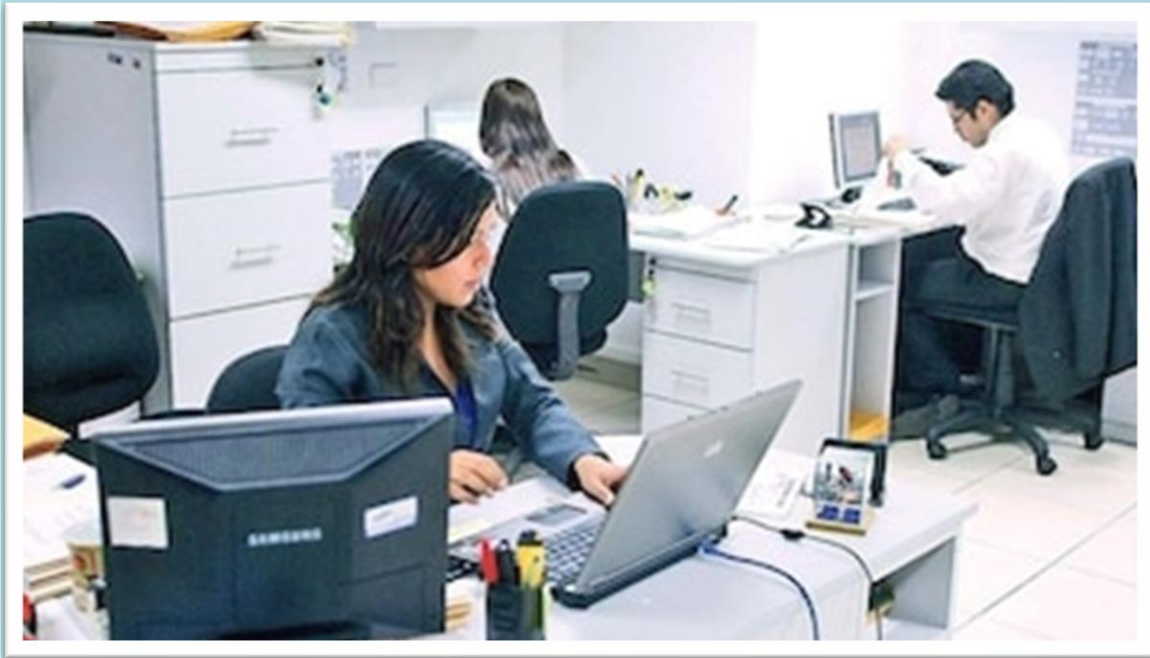
13.1 En caso de extinción, fusión, reorganización o cualquier otra forma de supresión de la entidad contratante, los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios serán reubicados en otras entidades del sector público que desarrollen funciones, competencias o actividades afines a las desempeñadas en su puesto de origen.

13.2 La reubicación se realizará respetando las condiciones esenciales del contrato vigente, incluyendo la remuneración, jornada y funciones, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias derivadas de la nueva ubicación.

13.3 El procedimiento de reubicación será coordinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con las entidades receptoras, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la extinción de la entidad contratante.

13.4 En caso de que no exista plaza disponible inmediata en entidades afines, el trabajador será ubicado temporalmente en labores equivalentes dentro del sector público, hasta que se concrete su reubicación definitiva.

FUNDAMENTOS DE LA POPUESTA



ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) establece en su artículo 10° las causales de extinción del contrato. Entre ellas, el literal b) contempla la “extinción de la entidad contratante” como causal directa de término del vínculo laboral, sin prever mecanismo alguno para la continuidad laboral del trabajador en otra entidad pública.

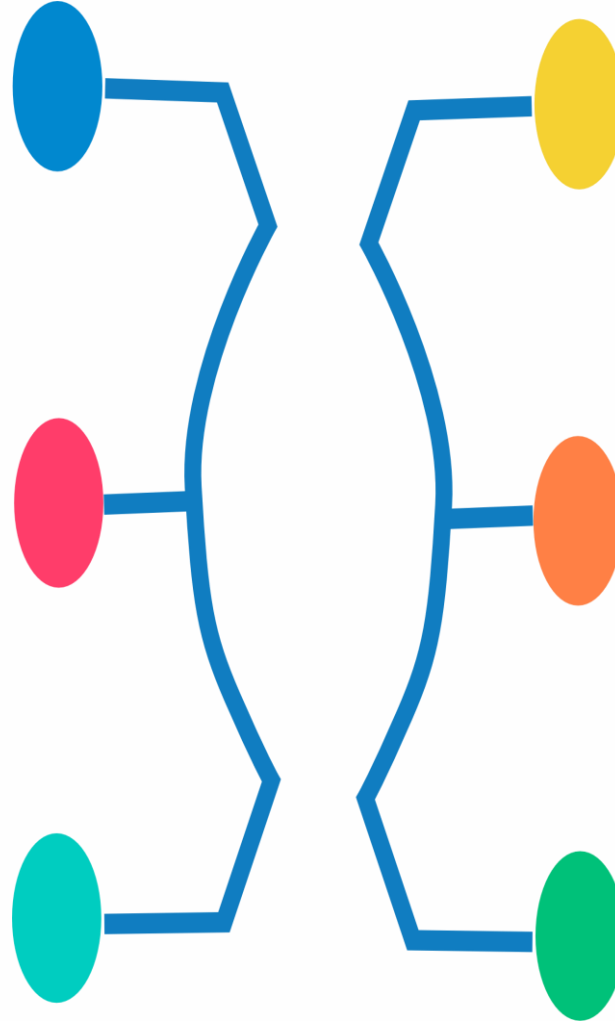
Este artículo permite que en la Administración Pública que atraviesa procesos de reorganización, fusión o cierre de entidades, se produzca la finalización involuntaria de contratos CAS, incluso en casos donde el trabajador posee experiencia técnica y funciones plenamente vigentes en otras instituciones.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la constitución el **Artículo 23, Artículo 24 Artículo 26, Artículo 27** constituyen un bloque constitucional de protección laboral, que obliga al Estado a garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras, remuneradas de forma justa, libres de discriminación y resguardadas frente al despido arbitrario.

Su aplicación práctica implica que cualquier norma o acto administrativo que prive a un trabajador de estos derechos, sin una causa legítima y justificada, sería inconstitucional.

El ex Ministro de Economía, José Salardi, en mayo del 2025, anunció la extinción de 14 programas como Provias Nacional, y Descentralizado, PRONATEL, PRONIED, PRONIS, PNSU, PNSR, PASLC, PSI, PCN, PNVR, PMIB, PNC y PNDP. Lo que pone en un panorama de incertidumbre a cientos de miles de trabajadores que laboran bajo este régimen y que le han dedicado décadas de trabajo a dichas instituciones.



De lo anterior se concluye que, ante la extinción de la entidad, el contrato CAS finaliza de manera automática, sin ofrecer alternativas de reubicación, generando desprotección laboral, pérdida de ingresos para los trabajadores afectados, desequilibrio irreparable en su proyecto de vida, entre otros. Por ello, se dice que, la ausencia de un mecanismo de continuidad laboral como lo es la causal regulada en el literal b), del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 vulnera los principios de eficiencia, continuidad del servicio público y protección de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú. La misma que debe ser revertida en pro de cautelar los derechos laborales del total de trabajadores sujetos al régimen CAS.

BENEFICIOS

ESTADO

- Se fomentará mayor eficiencia administrativa y reducción de costos.
- Se conservará capital humano calificado, evitando gastos innecesarios en procesos de selección y capacitación.

SOCIEDAD

- Promoverá servicios públicos más estables y con personal capacitado

TRABAJADORES CAS

- Evitará que los trabajadores CAS enfrenten ceses abruptos que afecten su estabilidad económica y participación en el ámbito público

PROPUESTA SOLUCIÓN

La propuesta de ley busca eliminar la extinción de la entidad contratante como causal de extinción del contrato laboral en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), previsto en el Decreto Legislativo N.º 1057. Actualmente, el literal b) del artículo 10 de dicho decreto establece que el contrato se extingue cuando desaparece la entidad contratante, lo que en la práctica genera la desvinculación automática de los trabajadores CAS sin que se les brinde una alternativa laboral, aun cuando el Estado mantenga la necesidad de los servicios que ellos prestaban.

Con esta iniciativa, se deroga dicha causal y se incorpora un nuevo artículo que regula la reubicación del personal CAS en casos de extinción, fusión, reorganización o supresión de la entidad contratante. La medida propone que estos trabajadores sean reubicados en otras entidades públicas que desarrollen funciones, competencias o actividades afines, garantizando la continuidad de la relación laboral y el respeto de las condiciones esenciales del contrato remuneración, jornada y funciones, sin perjuicio de las adaptaciones propias de la nueva ubicación.

CONCLUSIÓN



LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASEGURANDO SU REUBICACIÓN EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE DESARROLLEN FUNCIONES O ACTIVIDADES AFINES